

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 2 6

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

0 8 MAY 2015

VISTOS:

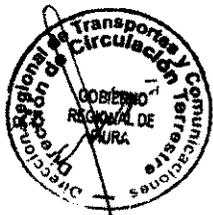
Acta de Control SUTRAN N° 0110078182 de fecha 06 de Mayo de 2014, Informe N° 272-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de Febrero de 2015, Informe N° 271-2015/GRP-440010-440015 de fecha 08 de Abril de 2015, Informe N° 448-2015/GRP-440010-440011 de fecha 24 de Abril de 2015 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios:

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control SUTRAN N° 0110078182 de fecha 06 de mayo de 2014 en que inspectores de la SUTRAN contando con el apoyo de la PNP realizaron operativo de control en el ex peaje Piura, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **F5V-245**, propiedad de la **EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A**, el cual era conducido por el señor **GUSTAVO JESUS BARTOLO CRISTOBAL**, por presuntamente prestar Servicio Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente en la cual no se ha establecido código alguno por infracción o incumplimiento, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, el día de la intervención realizada por el personal de SUTRAN producto de su constatación consigna en el Acta de Control SUTRAN N° 0110078182 detectando que el vehículo de placa de rodaje **N° F5V-245 (placa actual) ROM090 (placa anterior)** se encontraba realizando el servicio de Transporte Especial de Personas de Ámbito Regional modalidad de Transporte de Trabajadores en la ruta Piura - Paíta sin contar con la respectiva habilitación; sin embargo dicha **Acta de Control SUTRAN N° 0110078182** de fecha 05 de mayo de 2014 el inspector de SUTRAN no consigna el **CÓDIGO** de la infracción o incumplimiento en que incurre el transportista, siendo este un requisito necesario para la validez del Acta de Control tal como lo señala el numeral 94.1 del Artículo 91 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "el acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que **conste el incumplimiento o la infracción**".

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que según el Oficio N° 1594-2014-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de Noviembre de 2014 se le notifica a la **EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A** por la presunta infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 2 6

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

08 MAY 2015

Supremo N° 017-2009-MTC sin que exista Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo dispone el Art. 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, referido a las formas de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador“.

Sin embargo la **EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A** presentó su descargo mediante documento con Registro N° 12503 de fecha 03 de diciembre de 2014 donde anexa copia Certificada de la Resolución Directoral Regional N° 0670-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha **02 de mayo de 2014** en donde se le otorga autorización para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores por el plazo de diez (10) años en la cual además se aprecia que el vehículo intervenido también se autorizaba, prueba suficiente que demuestra que el día de la acción de control la **EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A** se encontraba autorizada y por ende el hecho imputado no puede ser calificado como un servicio sin contar con autorización por lo que los presentes actuados deben ser archivados, no mereciendo la calificación por la infracción al Código F.1.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente. Estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE PROCEDA AL ARCHIVO de los presentes actuados a la **EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A** por la supuesta infracción de prestar Servicio Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A**, en su domicilio sito en Av. Loreto N° 1465 Piura – Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU

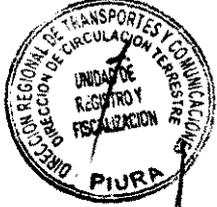
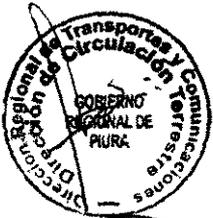


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0 4 2 6** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **0 8 MAY 2015**

ARTÍCULO QUINTO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional